



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandantes. Hilder Quintero Rodríguez y Jessica Marcela Callejas Santana
Radicación. 2021-00136-00.

Puerto Rico Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA N. 16.

1. OBJETO

Agotadas las instancias procesales dentro del presente proceso y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver de fondo lo que en derecho corresponda.

2. ANTECEDENTES

Los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA, mediante apoderado judicial demandan para que, por los trámites de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se profiera sentencia y se hagan las siguientes,

3. DECLARACIONES

Que mediante sentencia se decrete Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo, se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y se ordena la inscripción de la sentencia en los folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los interesados.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes,

4. HECHOS

Los solicitantes contrajeron matrimonio celebrado en la Iglesia Pentecostal Unida de Puerto Rico Caquetá el día 29 de junio de 2.008, tal como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 05009583.

De dicha unión se procrearon dos hijos, cuyos nombres corresponden a JESSICA ANDREA QUINTERO CALLEJAS y JHON EIDER QUINTERO CALLEJAS, lo cual se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento.

Como consecuencia del matrimonio se conformó una sociedad conyugal la cual no ha sido disuelta ni liquidada.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Se indica en el libelo de la demanda el acuerdo a que llegaron los demandantes respecto a las obligaciones que tiene para con sus menores hijos JESSICA ANDREA QUINTERO CALLEJAS y JHON EIDER QUINTERO CALLEJAS.

Dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes muebles e inmuebles ni presenta pasivos.

5. ACTUACION PROCESAL

Este Despacho admitió la demanda mediante auto calendado 23 de junio de 2021, disponiéndose como consecuencia la correspondiente notificación al señor Personero Municipal de esta localidad en calidad de Agente del Ministerio Público, quien guardó silencio.

6. CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer de estas diligencias y se han cumplido las etapas procesales de rigor sin observarse irregularidad alguna que genere nulidad o que impida proferir el fallo.

La Ley 25 de 1992, establece como causal propia para decretar el divorcio el mutuo acuerdo de las partes, causal que no necesita determinar cónyuge culpable ni causal propia, por lo independiente de su estructura, solo amerita voluntad libre y espontánea de los cónyuges, quienes conocen la problemática familiar que le ha llevado a tomar una decisión tan determinante en sus vidas. En el presente caso no encuentra el Despacho algún vicio de consentimiento que pueda alterar la decisión tomada por los esposos ya referidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico-Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, celebrado entre los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA, en la Iglesia Pentecostal Unida de Puerto Rico Caquetá el día 29 de junio de 2.008.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA.

TERCERO: Los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA, proveerán su propio sostenimiento o alimentación y fijarán su residencia en forma separada.

CUARTO: Inscríbese la presente sentencia en el registro civil de matrimonio, el cual se encuentra bajo el indicativo serial 05009583 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Rico Caquetá. Ofíciase.

QUINTO: Inscríbese la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA. Ofíciase.

SEXTO: Aprobar el acuerdo celebrado entre los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA, respecto a las obligaciones para con sus menores hijos JESSICA ANDREA QUINTERO CALLEJAS y JHON EIDER QUINTERO CALLEJAS, consistente en:

a) La patria potestad continuará en cabeza de los progenitores señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA.

b) La custodia y cuidado personal de los menores la ejercerán los progenitores, toda vez que los menores JESSICA ANDREA y JHON EIDER estarán viviendo de manera alternada, es decir, el niño y la niña un año vivirá con su madre y otro con su padre.

c) Los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA, podrán visitar a los menores, cuando lo deseen, de igual manera las vacaciones en el mes de junio, los niños pasaran con el padre o madre que no esté ejerciendo el cuidado personal y en diciembre se alternaran las fechas especiales.

d) La cuota de alimentos con la que contribuirán los señores HILDER QUINTERO RODRIGUEZ y JESSICA MARCELA CALLEJAS SANTANA corresponderá en el tiempo que cada uno tenga los menores, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales serán cancelados personalmente dentro de los cinco



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

primeros días de cada mes. La cuota acordada se incrementará en el mes de enero de cada año, conforme al porcentaje establecido por el Gobierno Nacional para el incremento del salario mínimo legal.

e) Los gastos médicos asistenciales NO – POS serán asumidos por los padres, por partes iguales.

f) Cada padre aportará a los menores cuando no esté ejerciendo el cuidado personal de los hijos JESSICA ANDREA y JHON EIDER, tres mudas de ropa completas al año, avaluado en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), las cuales serán entregadas en junio, diciembre y cumpleaños.

g) Los gastos de educación, serán compartidos por partes iguales.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión y despachadas las comunicaciones respectivas, archívese el expediente, previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL

Juez

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

PROMISCOU 001 DE FAMILIA PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39eb0d29d80dbe2aa42b5fc76e3162ce2f7c7c6727a78303dacc189fb1325cf7

Documento generado en 29/07/2021 05:21:00 PM



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**